



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2. y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto que las autoridades escolares dentro de los programas y acciones que se implementen en materia de seguridad escolar, el fomento y promoción del uso de mochila transparente, a fin de fortalecer la cultura de la prevención y seguridad en el ámbito escolar.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"El artículo 3° de nuestra Constitución General, es categórico al establecer que "Toda persona tiene derecho a la educación. La Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior..."

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal.

Ahora bien, la educación es una herramienta primordial, que nos brinda la oportunidad de planificar un mejor futuro y nos permite lograr una vida digna y de bienestar.

Por otra parte, la seguridad dentro del entorno escolar es fundamental para las y los educandos pues su bienestar, tanto físico como mental, influye en su óptimo desarrollo y aprendizaje educativo.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la Tesis de rubro: "SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN, ORIENTADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUIDADO, QUEDA SUJETA A LO PREVISTO EXPRESAMENTE POR UNA LEY, EN LA QUE SE



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DESARROLLEN AQUELLAS INTERVENCIONES JUSTIFICADAS Y DE CARÁCTER PROPORCIONAL QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, ESPECIALMENTE SI ELLO INVOLUCRA MEDIDAS CON POTENCIAL DE AFECTAR LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD O LA LIBERTAD PERSONAL DE LOS EDUCANDOS".

De lo anterior se precisa que la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, lo que activa deberes de la mayor relevancia. Así, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto.

En consecuencia, se considera que la acción legislativa propuesta es acorde a las disposiciones constitucionales, al no imponer el uso de la mochila transparente, sino al promover el beneficio de su utilización, relacionada con la seguridad escolar en los planteles respectivos.

Asimismo, la seguridad escolar debe ser entendida como el cuidado de la integridad física y psicoemocional de las y los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea los centros escolares, así como las acciones preventivas, de seguimiento y atención ante cualquier situación de riesgo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante tener claro que la presente iniciativa no pretende imponer a los estudiantes el uso obligatorio de mochilas transparentes; si no que, las autoridades educativas en los programas y acciones que implemente en materia de seguridad escolar, deberán incluir el fomento y promoción en los centros escolares del uso de mochila transparente como medida auxiliar en materia seguridad escolar.

En tal sentido, las y los diputados quienes integramos la presente legislatura, tenemos el deber y el compromiso de impulsar todas y cada una de las medidas que fortalezcan la seguridad escolar.

Por tal motivo, la de la voz, considera oportuno y necesario que legislemos sobre el uso de las mochilas transparentes, como medida de seguridad preventiva en favor, no solo de los educandos, sino también, de quienes integran toda la comunidad escolar.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3°, consagra el derecho de toda persona a recibir educación, destacando la obligación del Estado de impartirla y garantizar su calidad, esta disposición lleva implícito el deber de asegurar que el entorno en el cual se desarrolla la educación sea seguro y propicio para el aprendizaje, dado que la creación de espacios seguros no sólo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protege el derecho a la educación, sino que también fortalece el desarrollo integral de los estudiantes, promoviendo una convivencia armónica y un entorno libre de violencia.

Al respecto, en el ámbito federal encontramos que la Ley General de Educación, establece que las autoridades educativas deberán promover un ambiente escolar que garantice la seguridad física, psicológica y emocional de los educandos, así como la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, lo cual se encuentra en vinculación con el asunto en estudio ya que va encaminado a fortalecer dichas disposiciones.

Aunado a lo anterior, la propuesta encuentra sustento en lo referido en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que indica la inclusión de acciones conducentes a la prevención de la violencia en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendentes a disminuirla, sumado al fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños y adolescentes en las escuelas, con lo cual se establece que la propuesta de mérito se encuentra alineada con la implementación de disposiciones orientadas a la prevención de situaciones de riesgo en el entorno escolar.

Por su parte, México es parte de diversos tratados y convenciones que subrayan la importancia de garantizar un entorno seguro en las escuelas, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño, que entre otros, establecen la adopción de medidas que aseguren la protección de los menores en el ámbito educativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En congruencia con lo que antecede, nuestra entidad federativa cuenta con la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, que establece las bases para la creación de un entorno seguro dentro de las instituciones educativas, señalando la responsabilidad compartida entre autoridades educativas, padres de familia y la comunidad en general para promover la seguridad escolar.

En ese orden de ideas, en atención a las disposiciones legales antes mencionadas, y con el objeto de reforzar las medidas de prevención y seguridad en el entorno escolar, la propuesta en estudio, tiene como propósito fundamental reformar la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, para que las autoridades competentes dentro de los programas y acciones que se implementen en materia de seguridad escolar, incluyan el fomento y promoción del uso de mochila transparente, a fin de fortalecer la cultura de la prevención y seguridad en el ámbito escolar.

Al respecto, se considera que la propuesta se presenta como una medida auxiliar en materia de seguridad escolar, orientada a prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física y emocional de los estudiantes, dado que el uso de mochilas transparentes permitirá a las autoridades escolares, en colaboración con los padres de familia, identificar de manera oportuna cualquier objeto que pueda constituir un riesgo, mejorando así las condiciones de seguridad en las instituciones educativas.

La implementación de esta medida podría contribuir de manera significativa a la protección y seguridad de los alumnos, sin menoscabo de las libertades individuales o derechos fundamentales, dado que su adopción es voluntaria y no impone una obligación directa, ya que al fomentar el uso de mochilas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

transparentes, se brinda una herramienta adicional a la comunidad educativa para fortalecer la prevención de incidentes que puedan afectar la seguridad escolar.

Es importante destacar que esta reforma no contraviene ninguna disposición legal vigente ni afecta las prerrogativas fundamentales de los educandos, puesto que se trata de una medida que busca incentivar buenas prácticas en la comunidad escolar, con el fin último de proteger a los estudiantes y prevenir posibles actos de violencia o accidentes dentro del ámbito educativo.

En fortalecimiento de lo que antecede cabe referir que se cuenta con la opinión de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, quienes son coincidentes con la procedencia del asunto en estudio, con la sugerencia de ajustes que le brindan mayor certeza jurídica a las disposiciones que se pretenden efectuar.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Legislatura 65 refrenda su compromiso con el fortalecimiento de las disposiciones legales que promuevan la seguridad en las escuelas, siempre en apego a las normativas vigentes y con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los educandos, por lo cual, consideramos que la propuesta de reforma a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, es una muestra del esfuerzo conjunto entre las autoridades educativas y legislativas para construir un entorno educativo más seguro, que permita a los estudiantes desarrollar su potencial en un ambiente de paz y seguridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Las autoridades escolares, realizarán la promoción y el fomento del uso de mochila transparente, ante el alumnado, madres, padres o tutores, como medida auxiliar en materia de prevención y seguridad escolar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODÉR LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.